GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

PRES

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 030 -2012-PR-GR PUNO

PUNO, 24 ENE 2012

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Visto, el Informe Nº 034-2012-GRP-CEP, la Opinión Legal N° 45-2012-GR-PUNO/ORAJ, SOBRE NULIDAD DE OFICIO DE PROCESO DE SELECCION; y

CONSIDERANDO:

Que, el Ing. Carlos Alberto Gonzales Gutiérrez, Presidente del Comité Especial Permanente, mediante el Informe N° 034-2012-GRP-CEP da cuenta que "el día 20 de enero de 2012, fecha programada para la integración de las bases del proceso de selección AMC N° 001-2012-GRP-CEP para la contratación de Supervisión de la obra "Mejoramiento de la Infraestructura Vial del Circuito Turístico Lago Sagrado de los Incas, Tramo Ccota – Charcas, Sector (km. 0+000 al Km 10+0000)" a raíz de las observaciones realizadas a las bases por parte del participante Aragón Sumar Pavel Florencio, correspondía integrar las bases en la fecha señalada. Sin embargo por mantenimiento del sistema, según indica los señores de soporte técnico del SEACE cuando se les ha consultado, el sistema ha estado fallando; motivo por el cual no se ha logrado integrar las bases del proceso (..)" por lo que solicita la emisión de la resolución que autorice retrotraer el proceso hasta la integración de las bases y reprogramar el nuevo calendario del proceso;

Que, estando a lo informado al SEACE y al expediente de contratación se verifica:

Que, efectivamente no se ha cumplido con registrar las bases integradas en fecha 20 de enero del 2012, conforme estaba previsto en el cronograma del proceso del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 001-2012-GRP-CEP derivada de la ADP N° 017-2011-GRP-CEP para la contratación de Supervisión de la obra "Mejoramiento de la Infraestructura Vial del Circuito Turístico Lago Sagrado de los Incas, Tramo Ccota – Charcas, sector (km. 0+000 al Km 10+0000)", lo que contraviene el artículo 59º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo estando a lo establecido por el artículo 60º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el que se establece que la publicación de las bases integradas es obligatoria y de que el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso bajo sanción de nulidad; siendo de aplicación ineludible lo establecido por el artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado que dispone que "*el titular de la entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección por las mismas causales previstas en el párrafo anterior solo hasta antes de la celebración del contrato*" los cuales son: "*cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable. Debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección*", en consecuencia, al haberse transgredido la normatividad indicada se ha incurrido en casual de nulidad de oficio del proceso de selección debiendo retrotraerse hasta la etapa de integración de bases;

Que, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, se debe considerar que si bien es cierto conforme a lo dispuesto por el articulo 24º y 25º de la Ley de Contrataciones del Estado El Comité Especial tiene a su cargo la elaboración de las bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección y sus miembros son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley, concordante con los artículos 59º y 60º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los encargados de registrar todos los actos de los Comités Especiales son los Operadores de SEACE de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, como órgano encargado de brindar apoyo a los Comités Especiales y Permanentes en los procesos de selección para la adquisición de bienes y servicios de acuerdo a la normatividad vigente (artículo 59º del ROF) y teniendo en cuenta que conforme al reporte del SEACE, que se adjunta, el día 20 de enero del 2012 se ha

GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

*Resolución Ejecutiva Regional*

N° 030-2012-PR-GR PUNO

PUNO, 24 ENE 2012

registrado la convocatoria e integración de diferentes procesos correspondientes a diversas entidades de la Región Puno, por lo que es necesario ante los indicios de la comisión de falta administrativa de negligencia en el desempeño de funciones, encomendadas en aplicación del artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, se IMPONGA AMONESTACION ESCRITA al operador de SEACE que ha dado lugar a que se incurra en causal de nulidad en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 001-2012-GRP/CEP derivada de la Adjudicación Directa Pública N° 017-2011-GRP-CEP (Primera Convocatoria);

*En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;*

SE RESUELVE:

**ARTICULO UNICO.-** DECLARAR de oficio la NULIDAD del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 001-2012-GRP-CEP derivada de la Adjudicación Directa Pública N° 017-2011-GRP-CEP (Primera Convocatoria) para la contratación de Supervisión de la obra MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CIRCUITO TURISTICO LAGO SAGRADO DE LOS INCAS, TRAMO CCOTA –CHARCA, SECTOR (KM. 0+000 AL KM 10+0000), retrotrayendo el proceso de selección hasta la etapa de Integración de Bases Administrativas inclusive.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL